



**INFORME DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL A LAS APORTACIONES PRESENTADAS POR LOS DEPARTAMENTOS EN RELACION AL ANTEPROYECTO DE LEY REGULADORA DEL FONDO ARAGONÉS DE FINANCIACION MUNICIPAL**

Tras la toma de conocimiento del Anteproyecto de referencia, mediante acuerdo de 17 de diciembre de 2019 del Consejo de Gobierno de Aragón, se remite a los Departamentos para que informen sobre el mismo.

A la vista de las comunicaciones de los Departamentos, se emite el presente informe.

**1. Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes.**

No presenta

**2. Departamento de Ciencia, Universidad y Sociedad del conocimiento.**

**Propuesta 1. Cuestiones formales.**

Contenido

-En cuanto a la composición de los capítulos, atendiendo al Directriz número 22, el encabezamiento del capítulo figuraría en mayúsculas, "CAPITULO I"

-En el artículo 8.2 del anteproyecto, los subapartados que se inician con guiones podrían ir precedidos de ordinales arábigos, en este caso, en masculino (1º y 2º). Y en artículo 9.3, los dos subapartados podrían ir precedidos de letras minúsculas (a y b). (Directriz número 30)

Conclusión.

Se aceptan.

**Propuesta 2. Observaciones al texto del anteproyecto.**

Contenido

-Se aprecia la conveniencia de unificar a lo largo del anteproyecto el uso indistinto de mayúsculas/minúsculas (referencias a "esta ley" en algunos artículos y en otros a "esta ley"; en la mención al Presupuesto/presupuesto de la comunidad autónoma en los artículos 6.2 y 7.2 respectivamente; Federación Aragonesa/aragonesa de municipios, comarcas y provincias en el título y apartado 1 del artículo 15 o Fondo Aragón/aragonés de Financiación Municipal, en los dos apartados del artículo 6).

- En el mismo sentido, podrían armonizarse algunas referencias que se efectúan en el texto: Ley de Presupuestos/presupuestos de la Comunidad Autónoma/Comunidad Autónoma de Aragón (artículos 13 y 15, añadiendo, en este segundo, una "s" que falta en dicha mención "Ley de presupuestos"). Por otra parte, en el último párrafo del apartado IV de la parte expositiva y en la Disposición transitoria primera, se hace alusión al Presupuesto del Gobierno de Aragón mientras que en los artículos 6, 13 y 15 se menciona el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Aragón.

- En el primer párrafo del apartado III de la parte expositiva del anteproyecto:

Se indica "residen más de la mitad del pueblo aragonés", pudiendo indicar "reside"

-Primer inciso del artículo 3:

Parece establecer que los requisitos a los que deberán atender los municipios serán establecidos en una norma de rango legal (en cuanto se utiliza la expresión "legalmente"), mientras que en el apartado b) del mismo artículo, la exigencia de remisión de información por dichos ayuntamientos podrá derivar de cualquier norma del *ordenamiento jurídico*, independientemente de su rango jerárquico. En aras a una mayor claridad y precisión en su aplicación debería eliminarse la discordancia de criterios.

-Artículo 9.3: Falta el signo ortográfico de dos puntos al final del primer inciso.

-Artículos 9 y 10: Se usa el criterio de población "Mayor o igual de 65 años". Se propone sustituirlo o bien por "Mayor de o igual a 65 años" o bien por "igual o mayor de 65 años"

-Artículo 15: En cuanto a los porcentajes contenidos en el anteproyecto, se observa que se presentan en cifra a excepción del artículo 15 donde se presentan en letra.



-Disposición derogatoria única, apartado 2: Donde se dice “se deroga expresamente los siguientes preceptos...” podría decir “se derogan expresamente los siguientes preceptos...”

-Disposición final primera: Se propone que con el fin de garantizar un lenguaje inclusivo se aluda a la persona titular del Departamento competente en materia de régimen local.

Conclusión.

Se aceptan todas. En cuanto a la aportación a los artículos 9 y 10 se acepta la expresión “igual o mayor de 65 años”.

**3. Departamento de Ciudadanía y Derechos sociales**

**Propuesta 1.**

Contenido

Se sugiere que entre los criterios de distribución de dotación a los municipios sean atendidos, además de los ya existentes, el número de personas/familias jóvenes ya que su presencia en los municipios significa una potencial perdurabilidad y permanencia de la vida en los pueblos.

Además, el fomento del asociacionismo municipal se considera una herramienta muy importante para la representación y soporte de las familias.

Se sugiere la utilización de un lenguaje inclusivo a lo largo de todo el texto.

Conclusión.

No se aceptan las sugerencias en cuanto a los criterios de distribución del Fondo. El criterio del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales ha sido considerar como adecuados los que figuran en el texto del anteproyecto, tal y como se remitió a las Cortes en la legislatura pasada.

En cuanto al uso del lenguaje inclusivo, el anteproyecto de Ley tiene como destinatarios a todos los municipios de Aragón y regula cuestiones que parecen no afectar a la igualdad de género de manera directa ni afecta a los modelos estereotipados de género por lo que se considera que no procede pertinencia de género, tal y como consta **en informe emitido con carácter previo a la toma de conocimiento del anteproyecto de Ley por parte del Consejo de Gobierno, en el que consta el visto bueno de la responsable de Igualdad de Género y Calidad del Departamento. Informe que en todo caso destaca que se ha observado la utilización de un lenguaje inclusivo.**

No obstante, se ha tenido en cuenta la sugerencia en base a la propuesta de otro Departamento en cuanto a la Disposición final primera del texto aludiendo a la persona titular del Departamento competente en materia de régimen local.

**4. Departamento de Economía, Planificación y Empleo.**

**Propuesta 1.**

Contenido

Adecuación de la referencia al actual Ministerio de Hacienda que figura en el artículo 10.

Conclusión.

Se acepta y se sustituye por el Ministerio competente en materia de Hacienda para evitar posibles incongruencias futuras.

**5. Departamento de Educación, Cultura y Deporte.**

No presenta

**6.-Departamento de Sanidad.**

No presenta



## **7. Vicepresidencia del Gobierno**

### **Propuesta 1.**

#### Contenido

En primer lugar, en la exposición de motivos del Anteproyecto se señala expresamente, en el primer párrafo del Apartado II, que *desde hace años se ha pretendido por diversas institucionales nacionales y autonómicas dar respuesta a la financiación local*. Atendiendo a la configuración de España como un estado organizado territorialmente en municipios, provincias y comunidades autónomas (art. 137 de la Constitución) y a la definición de Aragón como nacionalidad histórica en el artículo 1 de su Estatuto de Autonomía, parece más apropiado hacer referencia a instituciones estatales y no nacionales. Se propone:

Desde hace años se ha pretendido por diversas instituciones estatales y autonómicas dar una respuesta a la financiación local...

#### Conclusión.

Se acepta.

### **Propuesta 2.**

#### Contenido

El Tribunal Constitucional declaró que las previsiones del art. 129, entre otros, son contrarias al orden constitucional de competencias y no son aplicables a las iniciativas legislativas de las Comunidades Autónomas (no así a las iniciativas legislativas del Estado, o al ejercicio de la potestad reglamentaria por parte de las Comunidades).

Por tanto, se sugiere la eliminación del primer párrafo del apartado V de la Exposición de motivos

#### Conclusión.

Se acepta.

### **Propuesta 3.**

#### Contenido

Parece que el anteproyecto de Ley pretende establecer una sanción adicional a las recogidas en la Ley 14/2018 para las entidades locales que cometan infracciones en materia democrática. En aras a salvaguardar el principio de seguridad jurídica y en garantía de los que conforme al Capítulo III del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, informan el procedimiento sancionador, **se sugiere que se revise el artículo 5 del anteproyecto y que se valore que se introduzca dicha modificación de la Ley 14/2018.**

#### Conclusión.

Se trata de la misma redacción que ya existía en el anterior anteproyecto de Ley reguladora del Fondo Aragonés de Financiación Municipal aprobado en Consejo de Gobierno de 30 de junio de 2018, remitido a las Cortes de Aragón, y admitido a trámite en sesión celebrada el día 6 de junio de 2018, que si bien finalmente, debido a los tiempos parlamentarios, no concluyó su tramitación. Anteproyecto que fue informado por la Dirección General de Servicios Jurídicos sin que hiciera apreciación alguna al respecto.

En cualquier caso, y en consonancia con la previsión recogida en el artículo 4, se propone la siguiente redacción:

#### Artículo 5. *Memoria democrática.*

1. En el supuesto de que los municipios hayan sido sancionados por la comisión de infracciones en materia de memoria democrática, conforme a su normativa específica, el Departamento del Gobierno de Aragón competente en materia de régimen local acordará la retención del importe de las liquidaciones trimestrales de la participación en el Fondo Aragonés de Financiación Municipal que les corresponda, hasta que se proceda al cumplimiento de sus obligaciones.

2. Para proceder a la retención o levantamiento de la misma será necesario, según proceda, certificado del Departamento del Gobierno de Aragón competente en materia de memoria democrática, respecto a la firmeza de la sanción y al cumplimiento municipal de sus obligaciones.



3. Una vez que el municipio cumpla con sus obligaciones, cuyo incumplimiento haya ocasionado la imposición de la sanción, el Departamento competente en materia de régimen local acordará la reanudación del pago del Fondo Aragonés de Financiación Municipal a partir del que corresponda al trimestre siguiente a la notificación de la correspondiente certificación, así como al de las cantidades retenidas con anterioridad.

#### **Propuesta 4.**

##### Contenido

El artículo 6 regula la dotación mínima inicial del Fondo Aragonés de Financiación Municipal, que asciende a un importe de 30.650.000 euros, y señala *que se aplicará en el ejercicio correspondiente a la entrada en vigor de la presente ley*. Teniendo en cuenta que conforme al artículo 34 de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, cuyo texto Refundido fue aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 29 de junio, del Gobierno de Aragón *el presupuesto de la Comunidad Autónoma será único, equilibrado, de carácter anual*, no parece posible que el presupuesto de un ejercicio incluya la dotación mínima de un Fondo cuya ley de creación se apruebe en ese mismo ejercicio. Así se sugiere la revisión de dicha posibilidad.

##### Conclusión.

No se acepta. El Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales adoptó éste criterio como el adecuado, al igual que preveía en anterior anteproyecto de Ley y tal efecto se tiene en cuenta en la elaboración del proyecto de Ley de Presupuestos de cada ejercicio.

#### **Propuesta 5.**

##### Contenido

El artículo 14 recoge un informe preceptivo que deben emitir los Ayuntamientos de Huesca, Teruel y Zaragoza y la Federación Aragonesa de Municipios, Comarcas y Provincias en relación con cualquier iniciativa legislativa del Gobierno de Aragón que pudiera determinar la reducción de los ingresos no financieros no finalistas. Se sugiere que se especifique explícitamente que dicho informe es no vinculante, para salvaguardar las garantías no reconocidas al gobierno de Aragón por el Estatuto de Autonomía.

##### Conclusión.

No se acepta. Salvo previsión expresa los informes son no vinculantes (artículo 80.1 LPA)

#### **Propuesta 6.**

##### Contenido

La Disposición Adicional primera del Anteproyecto establece que, si se produjese una modificación del modelo de financiación autonómica, la colaboración financiera de la Comunidad autónoma de Aragón con los municipios de su territorio recogida en esta Ley deberá ser objeto de revisión, en el plazo máximo de dos años, desde que se aplique aquella modificación. Previamente a lo largo del articulado la ley ha desarrollado de manera pormenorizada dicho modelo de financiación, especificando dotación mínima y máxima del Fondo Aragonés de Financiación Municipal, posibles incrementos de la dotación inicial mínima, criterios de distribución de la dotación inicial mínima y de sus incrementos. Al regularse el modelo de manera exhaustiva en norma con rango de ley, cualquier modificación del modelo de colaboración financiera de la Comunidad autónoma con los municipios de su territorio exigirá, en virtud de los principios de legalidad y jerarquía normativa, norma de igual rango. Al aludirse en la disposición Adicional primera a una revisión de dicha colaboración en el supuesto de que se produjese una modificación del modelo de financiación autonómica, pudiera parecer que se está operando una deslegalización de la regulación de la misma; máxime cuando no se especifica en qué términos se operará dicha revisión. Así y atendiendo al rango legal que se acuerda a la regulación de la referida colaboración financiera estimamos que no procede la previsión de la disposición adicional primera.

##### Conclusión.

No se acepta. Se trata de la misma redacción que ya existía en el anterior anteproyecto de Ley reguladora del Fondo Aragonés de Financiación Municipal aprobado en Consejo de Gobierno de 30 de



junio de 2018, remitido a las Cortes de Aragón, y admitido a trámite en sesión celebrada el día 6 de junio de 2018, que si bien finalmente, debido a los tiempos parlamentarios, no concluyó su tramitación. Anteproyecto que fue informado por la Dirección General de Servicios Jurídicos sin que hiciera apreciación alguna al respecto. Así mismo el Informe de la Secretaría General Técnica del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales en su informe de 11 de diciembre de 2019 no objetó al respecto.

### Propuesta 7.

#### Contenido

Por último, la disposición derogatoria única deroga expresamente el artículo 262 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, que regula el Fondo de Cooperación Municipal. Dado que dicho fondo está previsto previamente en el artículo 260, cuando señala en su apartado 3 que *los programas específicos de transferencias a entidades locales son el Programa de Política Territorial y el Fondo de Cooperación Municipal*, se sugiere que en el Anteproyecto se modifique dicho artículo, sustituyendo el Fondo de Cooperación Municipal por el Fondo Aragonés de Financiación Municipal.

#### Conclusión.

Se acepta parcialmente, de modo que la Disposición derogatoria y la final primera, quedan redactadas de la siguiente forma, renumerándose a su vez el resto de disposiciones finales.

Disposición Derogatoria Única. Derogación normativa

1. Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.
2. En particular, queda derogado el artículo 262 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, *Fondo de Cooperación Municipal*

Disposición final primera. Modificación de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

Se introducen las siguientes modificaciones en la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón:

**Uno.** Se modifica el apartado 3 del art 260 que queda redactado en los siguientes términos:

*3. Un programa específico de transferencias a entidades locales es el Programa de Política Territorial.*

**Dos.** Se suprime el inciso final del apartado 3 del artículo 261 que dispone "*Los municipios de Huesca, Teruel y Zaragoza serán objeto de tratamiento específico a través de los oportunos convenios.*"

8.- Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda

### Propuesta 1.

#### Contenido

En relación a la exposición de motivos, aunque se trata de una cuestión coyuntural y dado que ya está disponible el padrón municipal de habitantes a 1 de enero de 2019, se considera conveniente actualizar la información que se recoge, sustituyendo la frase *En la actualidad, casi 550 municipios tienen menos de 500 habitantes y solamente 13 tienen más de 10.000* por la siguiente: *En la actualidad, casi 542 municipios tienen menos de 500 habitantes y solamente 13 tienen más de 10.000.*

#### Conclusión.

No se acepta. Precisamente, se utiliza la expresión casi, dado que se es consciente de las fluctuaciones que puede haber a lo largo del transcurso de los años.

### Propuesta 2.

#### Contenido

En relación con el apartado 2 b) del artículo 8 cabe hacer las siguientes consideraciones

...Teniendo en cuenta que en el apartado 2 b) del artículo 8, únicamente se hace referencia a núcleos de población (se entiende que se considerarán como tales los que cumplan con la definición INE), se



Departamento de Presidencia  
y Relaciones Institucionales

Dirección General de  
Administración Local

Edificio Pignatelli  
Paseo de María Agustín, 36  
50071 Zaragoza (Zaragoza)

considera que dejaría fuera de la financiación a buena parte de aquellos núcleos que, perteneciendo a una entidad singular, estuvieran indicados por el INE como diseminados y que, sin embargo, podrían considerarse como tales desde el punto de vista urbanístico

Conclusión.

No se acepta. Se toma como fuente la definición y datos de los núcleos de población los suministrados por el Nomenclátor de Aragón.

**Propuesta 3**

Contenido

La EOTA prevé el desarrollo de un indicador del desarrollo territorial de cada uno de los municipios que es el ISDT (Índice Sintético de Desarrollo Territorial) obtenido a partir de 100 variables que explican la incidencia de los factores del desarrollo territorial en la calidad de vida de los habitantes de un determinado ámbito territorial. Podría emplearse como criterio adicional de ordenación territorial para el reparto del Fondo Aragonés de Financiación Municipal.

Conclusión.

No se acepta. El Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales ha decidido no incluir este índice para el reparto del Fondo Aragonés de Financiación Municipal manteniéndolo como en el anterior anteproyecto de Ley reguladora del Fondo Aragonés de Financiación Municipal aprobado en Consejo de Gobierno de 30 de junio de 2018, remitido a las Cortes de Aragón, y admitido a trámite en sesión celebrada el día 6 de junio de 2018, que si bien finalmente, debido a los tiempos parlamentarios, no concluyó su tramitación.

9.- Departamento de Hacienda y Administración Pública

Se emite informe preceptivo en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 129.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la Ley 5/2012, de 7 de junio, de Estabilidad Presupuestaria de Aragón y en el artículo 13 de la Ley 10/2019, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2020 que se une al expediente.

Todo esto se informa, sin perjuicio de lo que resulte del proceso de participación ciudadana y audiencia pública, así como del informe del Consejo Local y el de los Servicios Jurídicos.

Al presente informe se adjunta el texto resultante de la aceptación de las recomendaciones planteadas y otras consideraciones.

Zaragoza, a la fecha de la firma electrónica  
El Director General de Administración Local